



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita impulso procesal (índice 60); igualmente, que el BANCO DE OCCIDENTE solicitó que le aclarará el límite del embargo al (índice 58) y que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas sin que fuera objetada por la demandante (índice 51). Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 26 de abril de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: Luis Antonio Cortes
Demandado: Colpensiones
Radicación: 761093105003-2018-00155-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 258

Buenaventura (V), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Dada la veracidad del informe de secretaria, se procederá a resolver las mismas. En cuanto a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se procederá a aclararle al BANCO DE OCCIDENTE de la ciudad, a través del auto 060 de 7 de febrero de 2023 se ordenó requerirle e informar que el límite del embargo corresponde a la suma de tres millones (**\$3.000.000**), sobre los dineros que por cualquier concepto posea la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** con **NIT. 9003360047**, en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cualquier otra clase de depósito y que deberán depositar en la cuenta del Banco Agrario No. **761092032003** a nombre del **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA- VALLE**, como se le señaló en el oficio No.075 de febrero 8 de 2023; lo anterior, obedece a que a la fecha se han realizado algunos abonos a la parte demandante de la liquidación del crédito aprobada.

Finalmente, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º del C G. del P. por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social procede el despacho a impartir **APROBACIÓN** a la liquidación de las costas realizada por la secretaria del despacho, habiéndosele corrido traslado a la parte demandada quien realizó el pago correspondiente (índice 50).

Es por lo anteriormente expuesto que el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR a la entidad financiera **BANCO DE OCCIDENTE** que el límite del embargo asciende a la suma de **\$3.000.000**, sobre los dineros que por cualquier concepto posea la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** con **NIT. 9003360047**, en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cualquier otra clase de depósito y que deberán depositar en la cuenta del Banco Agrario No.**761092032003** a nombre del **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA- VALLE**, como fue ordenado en el Auto 060 de 7 de febrero de 2023, que se le notificó con el oficio No.075 de febrero 8 de 2023. **LIBRENSE** el oficio respectivo.

SEGUNDO: APROBAR a la liquidación de las costas realizada por la secretaría del despacho, habiéndosele corrido traslado a la parte demandada quien realizó el pago correspondiente (índice 50).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.031 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: abril 27 /2023



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d345721313cd11f3dd0a9632bccdb4d84eeab64d6312279f33cbf3316b69c3b**

Documento generado en 26/04/2023 05:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>